REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2022 01060 00**
Demandante:	**CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**
Demandada:	**INGRID RODRIGUEZ.**

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, por intermedio de apoderada, instauró demanda ejecutiva en contra de **INGRID RODRIGUEZ,** a fin de que se acceda a las siguientes pretensiones y condenas:

> *"…**1.** La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚNPESOS MCTE **($6963121)** por concepto de capital del Pagaré desmaterializado No.52122373, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día PRIMERO (1) DEJUNIODE 2022*
>
> *Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el DOS (2) DE JUNIO DE 2022, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.*
>
> ***1.** Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo"* (sic)

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> ***Son de mínima cuantía** cuando versen **sobre pretensiones** patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv**).*
>
> *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Destacado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*…". (Subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es, **$6´963.121.oo,** como capital, y **$798.556.98,** por concepto de intereses de mora, arroja un total de **$7´761.677.98,** cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd52062aab696d63e328ce1cb29a3d0b287de0d18163bc9c60b4a8d69bdfe6c**

Documento generado en 24/10/2022 02:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica